



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0125 -2024-MINEM/DGAAE

Lima, 24 de julio 2024

Visto, el Registro N° 3754865 del 30 de mayo de 2024, presentado por la Empresa de Generación Eléctrica Vientos de Mochica S.A.C. mediante el cual solicitó la evaluación Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Central Eólica Vientos de Medianía 222.6 MW y Línea de Transmisión de 220 kV", ubicado en los distritos de Lambayeque y Mórrope provincia y departamento de Lambayeque, respectivamente; y, el Informe N° 0353-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE)

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.



menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación;

Que, el 21 del RPCAE establece que el Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental;

Que, el artículo 22 del RPCAE establece el contenido mínimo del PPC: objetivo, ubicación y descripción del Proyecto, área de influencia, grupos de interés, mecanismos de participación ciudadana, cronograma, medios logísticos, responsables, y mapas o planos;

Que, el artículo 23 del RPCAE, dispone que para los proyectos que cuenten con clasificación anticipada, antes de la presentación del EIA-sd o de la modificación del EIA-sd, el Titular debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente el PPC para su evaluación y, de corresponder, su aprobación. Cabe precisar que, para la admisión a trámite, el Titular debe considerar lo dispuesto en el TUO de la LPAG y lo dispuesto en el RPCAE;

Que, el artículo 25 del RPCAE señala que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, mediante Registro N° 3754865 del 30 de mayo de 2024, Empresa de Generación Eléctrica Vientos de Mochica S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto "Central Eólica Vientos de Medianía 222.6 MW y Línea de Transmisión de 220 kV", (en adelante, el Proyecto), para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0353-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de julio de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3787691 del 16 de julio de 2024, mediante el cual presentó a la DGAAE información complementaria al PPC del EIA del Proyecto;

Que, en el Informe N° 0353-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de julio de 2024, se concluyó que la solicitud de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido PPC;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Central Eólica Vientos de Medianía 222.6 MW y Línea de Transmisión de 220 kV", ubicado en los distritos de Lambayeque y Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, de conformidad con el Informe N° 0353-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 24 de julio 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a la Empresa de Generación Eléctrica Vientos de Mochica S.A.C. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Empresa de Generación Eléctrica Vientos de Mochica S.A.C. debe cumplir con lo establecido en los artículos 42 y 49 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM, para la convocatoria y coordinación de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 0353-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Central Eólica Vientos de Medianía 222.6 MW y Línea de Transmisión de 220 kV", presentado por Empresa de Generación Eléctrica Vientos de Mochica S.A.C.

Referencia : Registro N° 3754865
(3769574, 3782494, 3787691)

Fecha : San Borja, 24 de julio de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 3754865 del 30 de mayo de 2024, Empresa de Generación Eléctrica Vientos de Mochica S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto "Central Eólica Vientos de Medianía 222.6 MW y Línea de Transmisión de 220 kV" (en adelante, el Proyecto), para su evaluación.

Oficio N° 0557-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0267-2024-MINEM/DGAAE-DGAE, ambos del 9 de julio de 2024, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto.

Registros N° 3769574 y N° 3782054 del 27 de junio y 10 de julio de 2024, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria respecto al PPC del EIA-sd del Proyecto para su evaluación.

Registro N° 3782494 del 11 de julio de 2024, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria respecto al PPC del EIA-sd del Proyecto para su evaluación. Asimismo, en el referido registro señaló que se desiste de la información presentada mediante Registro N° 3782054.

Registro N° 3787691 del 16 de julio de 2024, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria respecto al PPC del EIA-sd del Proyecto para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

El proceso de participación ciudadana

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con ello, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) menciona que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público.

Asimismo, el artículo 70 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas.

Del mismo modo, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante RPAAE), dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia y, supletoriamente, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM, se aprobó y publicó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (en adelante, RPCAE), reglamento que busca adecuar el marco normativo que regula la participación ciudadana en el subsector Electricidad. El Reglamento tiene la finalidad de establecer disposiciones que regulen los mecanismos de participación ciudadana en las etapas de otorgamiento de concesión temporal relacionada a la actividad de generación eléctrica, en la elaboración y/o evaluación del instrumento de gestión ambiental, así como en la etapa posterior a su aprobación.

En esa misma línea, el artículo 5 del RPCAE establece que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible, inclusivo, accesible, intercultural y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad. Mediante la aplicación de variados mecanismos, se tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades eléctricas proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.

En ese contexto normativo, el artículo 6 del RPCAE establece que las etapas bajo el ámbito de aplicación del mismo refiere a: la etapa de otorgamiento de concesión temporal relacionada con la actividad de generación eléctrica; a la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario (en adelante, IGAC) o su modificación, según corresponda; así como a la etapa posterior a la aprobación del Estudio Ambiental o IGAC.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por su parte, el artículo 7 del RPCAE reconoce a las Autoridades Competentes en las etapas bajo el ámbito de aplicación del Reglamento, por el cual, en la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación, según corresponda, la Autoridad Ambiental Competente para conducir el proceso de participación ciudadana es la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Minem, o el Gobierno Regional correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Concretamente, el artículo 8 del RPCAE delimita los mecanismos de participación ciudadana como aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada, con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante las etapas descritas previamente, según corresponda, que atribuya a mejorar las medidas que debe tomar el Titular, así como al proceso de toma de decisiones.

El artículo 17 del RPCAE establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación.



Al respecto, el artículo 18 del RPCAE dispone que el Titular debe elegir los mecanismos de participación ciudadana teniendo en consideración los alcances de cada proyecto, la población que participa, y el entorno social donde se ubica, salvo aquellos casos en los que son obligatorios, de acuerdo con las normas del Reglamento. Los mecanismos elegidos se realizarán en el Área de Influencia del Proyecto, y deben ser realizadas en fechas seleccionadas distintas a los feriados y actividades culturales de la zona, en horarios que permitan la participación de la población involucrada. Si se tuviera la presencia de comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas u originarios, el Titular deberá garantizar la participación de estos con pertinencia cultural, y contar con intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura, o en su defecto, propios del Titular que posean experiencia en la lengua predominante de la población involucrada, o con el apoyo de pobladores de la zona.

El Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) es el documento mediante el cual el Titular del Proyecto describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación, y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental, dirigidos a informar a la población acerca del Proyecto.

Asimismo, el artículo 22 del RPCAE establece que el contenido mínimo del PPC incorpora los objetivos del PPC, la ubicación del proyecto, la descripción del mismo, el área de influencia, los grupos de interés identificados, los mecanismos de participación ciudadana que se emplearán, los cronogramas establecidos para la ejecución de los mecanismos, el señalamiento de los medios logísticos que se utilizarán, los responsables correspondientes del proceso de participación ciudadana en representación del Titular, mapas o planos.

Por su parte el artículo 23 del RPCAE, dispone que para los proyectos que cuenten con clasificación anticipada, antes de la presentación del EIA-sd o de la modificación del EIA-sd, el Titular debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente el PPC para su evaluación y, de corresponder, su aprobación. Cabe precisar que, para la admisión a trámite, el Titular debe considerar lo dispuesto en el TUO de la LPAG y lo dispuesto en el RPCAE, cumpliendo con la presentación de los requisitos delimitados en el artículo mencionado.

Correspondientemente, el artículo 25 del RPCAE señala que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Electricidad

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PPC del EIA-sd del Proyecto presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

a) Objetivo

El Proyecto tiene como objetivo la construcción y operación de la central eólica Vientos de Medianía de 222,6 MW y línea de transmisión de 220 kV.

b) Ubicación

El Proyecto se ubica en los distritos de Lambayeque y Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque. Cabe precisar que el Proyecto se superpone con la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope.

c) Descripción de los componentes del Proyecto

El Proyecto contempla la construcción y operación de la Central Eólica (en adelante, CE) Vientos de Medianía, compuesta por treinta y cuatro (34) aerogeneradores, cada uno con potencia nominal de 6,6 MW, lo que permitirá generar una potencia total instalada de 224,4 MW; sin embargo, la CE operará con una potencia de inyección limitada a 222,6 MW. Asimismo, el Proyecto incluye la construcción de una (1) subestación (en adelante, SE) Viento de Medianía de 220 kV, ubicada en el distrito de Mórrope, departamento de Lambayeque y de una línea de transmisión (en adelante, LT) de 220 kV con una longitud aproximada de 11,2 km, la energía generada en la CE Vientos de Medianía será inyectada al Sistema Interconectado Nacional (SEIN) a través de la LT de 220 kV, la cual conectará la SE de Vientos de Medianía con la SE Lambayeque Oeste 220 kV (futura) del concesionario ALUPAR.

d) Área de influencia del Proyecto (en adelante, AIP)

A continuación, se detalla los criterios empleados para la definición y delimitación de las áreas de influencia ambiental preliminar, ya que el mismo se establecerá en el estudio de impacto ambiental, correspondiente.

Área de influencia directa (en adelante, AID)

Los criterios que se han tomado en cuenta para la determinación del AID del Proyecto son los siguientes: huella de los componentes del Proyecto (área efectiva), ancho mínimo de seguridad de la LT, grado de perturbación antrópica previa, distancia a centros poblados o posibles receptores sensibles, rango de influencia del material particulado, rango de influencia del ruido a generarse por el uso de maquinarias, la generación de un entorno que dinamizará la economía local y la oportunidad de empleos. En ese sentido, el AID abarcará un área de 2 572,41 ha (Registro N° 3782494). A continuación, se presentan las localidades identificadas en el AID del Proyecto:

Cuadro N° 1. Localidades del AID del Proyecto

Ítem	Departamento	Provincia	Distrito	Localidades / Comunidades
1	Lambayeque	Lambayeque	Mórrope	Mórrope (capital distrital)
2				Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope
3				Casa Grande
4				Chochor
5				Monte Grande
6				Dos Palos
7				Cartagena

Fuente: Registro N° 3769574, Folio 55





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

Bajo los criterios socioeconómicos y culturales, se ha determinado como AII del Proyecto al distrito de Mórrope, que sería ajustado de acuerdo a la evaluación del proyecto. El AII asciende a 2 247,71 ha. A continuación, se presentan las localidades identificadas en el AII del Proyecto:

Cuadro N° 2. Localidades del AII del Proyecto

Ítem	Departamento	Provincia	Distrito	Localidades
1	Lambayeque	Lambayeque	Mórrope	Distrito de Mórrope

Fuente: Registro N° 3769574, Folio 56

Áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento

El área del Proyecto no se superpone con áreas naturales protegidas de administración nacional ni zonas de amortiguamiento reconocidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp). Asimismo, el Proyecto no se encuentra en ninguna área de conservación regional, ni se ubica sobre ecosistemas frágiles, ni sitios RAMSAR (Registro N° 3769574, Folio 24).

Comunidades campesinas

El Proyecto se superpone con la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope (Registro N° 3769574, Folio 23)

Reserva territorial y reserva indígena

El área del Proyecto no se superpone a ninguna reserva territorial o reserva indígena, ni población indígena (Registro N° 3782494, página 2).

e) Grupos de interés

Los grupos de interés del AIP se han determinado en base a la ubicación espacial, político administrativo de las localidades del área de influencia, y en relación con los componentes del Proyecto y los potenciales impactos ambientales directos o indirectos que podrían producirse en estos grupos de interés como consecuencia de la implementación y ejecución del Proyecto. Asimismo, son definidos en función del grado de interés y su capacidad de influir directa o indirectamente en el desarrollo del Proyecto. En ese sentido, el Titular identificó a los siguientes grupos de interés:

- Autoridades nacionales, regionales y provinciales: Gobierno Regional de Lambayeque y Municipalidad Provincial de Lambayeque, los cuales se encuentran identificados en la Tabla 29. "Listado de los representantes de los grupos de interés" (Registro N° 3769574, Folio 61).
- Autoridades a nivel local: Municipalidad Distrital de Mórrope, Subprefectura de Mórrope, Juzgado de Paz Mórrope, Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, Administración Local del Agua Motupe – Olmos – La Leche, los cuales se encuentran identificados en la Tabla 29 "Listado de los representantes de los grupos de interés" (Registro N° 3769574, Folio 61).
- Representantes de organizaciones sociales, instituciones públicas y/o privadas en el AIP: Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope, Asociación de Pescadores Artesanales y Maricultores Cristo Viene– caserío Dos Palos, Asociación Universitarios de Mórrope – ASUM; tenientes gobernadores, agentes municipales; los centros poblados de Casa Grande, Chochor, Monte Grande, Dos Palos, Cartagena, A.H. Nueve de Setiembre, A.H. Nery Castillo Arévalo, A.H. Portada de Belén, A.H. 25 de Febrero, A.H. Cruz de Medianía, Caserío Cruz de Paredones (Paredones Bajo), COELVISAC (Nombre actual: CVC Energía), Red de Energía del Perú S.A, María Emma Haydee Pérez Cuneo, ENEL Generación Perú S.A.A. y Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS Nacional, los cuales se encuentran identificadas en la Tabla





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

29 “Listado de los representantes de los grupos de interés” (Registro N° 3769574, Folios 62, 63 y 64).

Al respecto, el Titular debe implementar y ejecutar todos los mecanismos de participación ciudadana comprometidos en el literal f) del presente informe, con todos los grupos de interés identificados en los literales d) y e) del presente informe, para generar una eficaz comunicación y transmisión de información acerca del Proyecto y del EIA-sd del Proyecto, durante todo el proceso de participación ciudadana antes y durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto.

f) Mecanismos de participación ciudadana

Con Registro N° 3769574, el Titular se compromete a ejecutar los siguientes mecanismos de participación ciudadana: talleres participativos, audiencias públicas, equipo de promotores, distribución de material informativo y buzón de sugerencias; a fin de que los mismos sean informados acerca del Proyecto y el estudio ambiental (Folios, 67, 69, 71 y 74).

✓ Talleres participativos y audiencias públicas

El Titular se comprometió a realizar dos (2) talleres participativos (en adelante, TP) previo al inicio de la elaboración del EIA-sd del Proyecto, dos (2) TP durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto y dos (2) audiencias públicas (en adelante, AP) durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto, las cuales serán realizadas en sedes representativas para la participación de todos los grupos de interés del AIP. A continuación, se presenta el detalle de estos mecanismos de participación ciudadana:

Cuadro N° 3. TP previo al inicio de la elaboración del EIA-sd del Proyecto*

Departamento	Provincia	Distrito	Sede	Número de TP
Lambayeque	Lambayeque	Mórrope	Distrito de Mórrope	1
			Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope	1

Fuente: Registro N° 3769574, Folio 67

* Previo al inicio de la elaboración del EIA-sd, donde se expondrá sobre las características y descripción del Proyecto, los Términos de Referencia, la metodología y plan de trabajo para la elaboración del EIA-sd y sobre la participación ciudadana.

Cuadro N° 4. TP durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto*

Departamento	Provincia	Distrito	Sede	Número de TP
Lambayeque	Lambayeque	Mórrope	Distrito de Mórrope	1
			Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope	1

Fuente: Registro N° 3769574, Folio 69

* Donde se expondrá sobre las características y descripción del Proyecto, los resultados de la Línea Base ambiental (física, biológica y social), análisis e identificación de impactos ambientales y Estrategia de Manejo Ambiental.

Cuadro N° 5. AP del EIA-sd*

Departamento	Provincia	Distrito	Sede	Número de AP
Lambayeque	Lambayeque	Mórrope	Distrito de Mórrope	1
			Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope	1

Fuente: Registro N° 3769574, Folio 71

* Donde se expondrá sobre las características y descripción del Proyecto, y los resultados integrales del EIA-sd del Proyecto.

Del mismo modo, el Titular se comprometió a realizar, de manera presencial, mecanismos de participación ciudadana complementarios, tales como:

✓ Distribución de material informativo





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Titular realizará la entrega de material informativo (dípticos o trípticos informativos u otro similar), con la finalidad de promover la participación de los grupos de interés y explicar de manera sencilla, clara y oportuna, el alcance del Proyecto, el EIA-sd del Proyecto, actividades propuestas con relación a este y los mecanismos de participación ciudadana puestos a disposición para la población del AIP. Se elaborará material informativo desde la etapa antes de iniciar la elaboración del EIA-sd hasta la convocatoria de las AP. Los mensajes estarán referidos a: presentación del Titular, presentación del Proyecto, pasos de elaboración del EIA-sd, principales resultados del EIA-sd, canales de comunicación del Titular, lugar, fecha y hora de los TP y AP. Para ello, se elaborarán: dípticos A4: enfocado en brindar información del Titular, el Proyecto, resultados del EIA-d; y, afiches A3 para la difusión de los TP y ubicación de los buzones de sugerencias. Se recabará evidencia fotográfica de la difusión de entrega de material informativo y pegado en los lugares concurridos de la población. El material informativo también se podrá entregar de manera digital (Registro N° 3769574, Folios 78 y 79). Dicho mecanismo estará alineado a los considerandos señalados en el numeral 17.5 del artículo 17 del RPCAE.

Equipo de promotores

El equipo de promotores estará conformado por dos (2) promotores sociales, quienes estarán encargados de informar y recoger percepciones sobre el estudio ambiental del Proyecto, sensibilizar a la población, atender sus consultas, entre otros (Registro N° 3782494). El equipo de promotores iniciará labores realizando la convocatoria a los TP y culminará sus labores al terminar la convocatoria a las AP difundiendo los eventos con anticipación; difundirá, de manera general, sobre el Titular, los alcances del Proyecto y la elaboración de su EIA-sd; difundirá sobre las actividades a realizar para la elaboración del EIA-sd (primera y segunda salida a campo de los equipos a cargo de caracterización del medio físico, biológico y social); recogerá las consultas de los grupos de interés y ciudadanía antes y posterior de la ronda de los eventos participativos, el equipo de promotores reforzará el mensaje y recogerá las consultas adicionales. Estará capacitado para dar respuesta sobre el Proyecto y podrá dar información de contacto para mayor detalle de lo solicitado (Registro N° 3769574, Folios 74 al 76). Dicho mecanismo estará alineado a los considerandos señalados en el numeral 17.6 del artículo 17 del RPCAE.

Buzón de sugerencias

El Titular instalará dos (2) buzones de sugerencias, con el objetivo de recibir observaciones y sugerencias, tanto al estudio ambiental como al Proyecto. La instalación de los buzones de sugerencias contará con un acta de instalación que señale su ubicación y fecha de inicio suscrito por un Notario Público, Juez de Paz, autoridad local o representante de la comunidad. Los buzones de sugerencias se instalarán durante los primeros siete (7) días calendarios posterior a la culminación de la ronda de los TP previo al inicio de la elaboración del EIA-sd y permanecerán hasta el término del proceso de participación ciudadana, esto es, hasta diez (10) días hábiles posteriores a la ejecución de la AP. Al término del plazo aprobado para la permanencia de los buzones de sugerencias, el Titular en compañía del Notario Público, Juez de Paz, autoridad local o representante de la comunidad procederán a su retiro y revisión, y levantarán un acta en el cual se listan los documentos recibidos, los cuales formarán parte del EIA-sd. Cabe precisar que, el Titular implementará los medios necesarios para que la población tenga conocimiento de la instalación y ubicación de los buzones de sugerencias (pegado de afiches, correo, teléfono y/o WhatsApp) (Registro N° 3769574, Folios 75 al 78). Dicho mecanismo estará alineado a los considerandos señalados en el numeral 17.2 del artículo 17 del RPCAE.

Cuadro N° 6. Ubicación de los buzones de sugerencias

Table with 5 columns: Departamento, Provincia, Distrito, Sede, and Número de Buzones. It lists locations in Lambayeque province, Mórrope district, including the District of Mórrope and the San Pedro de Mórrope Peasant Community.

Fuente: Registro N° 3769574, Folio 77



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

g) Presentación de informes y medios de verificación de los mecanismos de participación ciudadana

El Titular señaló que presentará informes y medios de verificación a la DGAAE que acrediten el desarrollo de todos los mecanismos de participación ciudadana implementados durante la elaboración y evaluación del EIA-sd del Proyecto, anexando las evidencias correspondientes. Los tiempos de entrega a la DGAAE de dichos informes y medios de verificación se realizarán según lo precisado en los Folios 11, 72, 73, 80, 81 y 210 del Registro N° 3769574, en concordancia con los tiempos de entrega y medios de verificación exigidos en el RPCAE para cada mecanismo de participación ciudadana.

h) Responsable por parte del Titular

El Titular para las coordinaciones correspondientes al PPC y al EIA-sd del Proyecto, delega a la siguiente persona:

- Responsable del proyecto: Paola Analí Rumiche Fiestas
- Cargo: Representante Legal
- Teléfono: 997498823
- Correo electrónico: paola.rumiche@blaudenergy.com
- Dirección: Jr. 2 N° 562, Dpto. 202, Urb. Monterrico Norte, distrito de San Borja

i) Nombre de la consultora que elabora el estudio ambiental

Para la elaboración del PPC y el EIA-sd del Proyecto, el Titular contrató los servicios de la empresa FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C. (FCISA):

- Responsable: Cary Vilchez Castañeda
- Cargo: Representante
- Correo electrónico: cary.vilchez@fcisa.com
- Dirección: Av. Tacna Nro. 685 Int. 182 cercado de Lima

j) Mapas

El Titular presentó los siguientes mapas con sus respectivos kmz y shape file (Registros N° 3769574, 3782494, 3787691):

- Mapa de: ubicación del Proyecto; componentes del Proyecto; accesos; huella del Proyecto (Registro N° 3769574).
- Mapa de Área de Influencia Preliminar del Proyecto (Registro N° 3787691).
- Mapas de: ANP, ZA, ACR; ecosistemas frágiles; zona de vida; cobertura vegetal; Comunidades Campesinas y/o Nativas o Pueblos Indígenas (Registro N° 3769574).
- Mapa de Reservas Indígenas y Territoriales (Registro N° 3782494).
- Mapa de sitios RAMSAR / Concesiones Forestales (Registro N° 3769574).
- Mapa de Ubicación de los lugares de aplicación de los mecanismos de participación ciudadana (Registro N° 3769574).
- Mapa de concesiones eléctricas superpuestas al Proyecto (Registro N° 3769574).
- Mapa de concesiones mineras superpuestas al Proyecto (Registro N° 3769574).
- Mapa de distancia del Proyecto a la laguna La Niña (Registro N° 3769574).
- Mapa de sitios arqueológicos o paleontológicos (Registro N° 3769574).

k) Anexos

- Vigencia de poder del representante legal
- DNI del representante legal
- Partida electrónica de la Inscripción de la comunidad campesina San Pedro de Mórrope ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)
- Memoria de cálculo matemático rango de generación de ruido
- Registro de la consultora ambiental inscrita en el Registro administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

l) Cronograma del PPC

A continuación, se presenta el resumen del cronograma propuesto para la ejecución del PPC:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. ANÁLISIS

4.1 Análisis del PPC presentado por el Titular

A. Mecanismos de participación ciudadana

El Titular se compromete a ejecutar todos los mecanismos de participación ciudadana señalados en el literal f) del presente informe, de acuerdo con el PPC del EIA-sd del Proyecto, tales como: TP, AP, distribución de material informativo, equipo de promotores o facilitadores, y buzón de sugerencias, los cuales son mecanismos orientados a promover el diálogo con la población involucrada y los grupos de interés del AIP; a fin de que estos sean informados acerca del Proyecto y el estudio ambiental. Al respecto, el Titular se comprometió en realizar dos (2) TP previo al inicio de la elaboración del EIA-sd del Proyecto, dos (2) TP durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto y dos (2) AP durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto.

B. Consideraciones finales al PPC

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 21, 22, 23 y 27 de la RPCAE, se verificó que el PPC del EIA-sd del Proyecto cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en los mismos, de acuerdo a lo que el Titular detalló en el PPC en la información requerida en los referidos literales.

Asimismo, la organización de los TP y de la AP estará a cargo del Titular, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45 y numeral 49.2 de artículo 49 del RPCAE.

Cabe mencionar que, la delimitación del AID e All, así como los criterios utilizados para definirlos, que ha sido considerados como parte del presente PPC, se encuentra asociada al proceso de participación ciudadana. Por lo que, la aprobación del PPC del EIA-sd del Proyecto no implica la aprobación del AID y All del Proyecto, ya que dichas áreas deben ser sustentadas y determinadas en el EIA-sd¹ del Proyecto, luego de la correspondiente identificación y caracterización de los impactos ambientales que se prevén con la ejecución del Proyecto; por lo que, estas áreas serán objeto de evaluación por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el procedimiento de evaluación del estudio ambiental respectivo.

V. CONCLUSIÓN

De la revisión del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Central Eólica Vientos de Medianía 222.6 MW y Línea de Transmisión de 220 kV”, presentado por Empresa de Generación Eléctrica Vientos de Mochica S.A.C., se concluye que este cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente; por lo que, corresponde aprobar el mismo.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Empresa de Generación Eléctrica Vientos de Mochica S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Empresa de Generación Eléctrica Vientos de Mochica S.A.C. debe realizar las coordinaciones para la organización de los talleres participativos y las audiencias públicas que estarán a su cargo, en

¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas

3.1 A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se debe tomar en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

b) Área de influencia del proyecto: Espacio geográfico sobre el que las actividades eléctricas ejercen algún tipo de impacto ambiental. El área de influencia, a efectos del desarrollo de las actividades eléctricas, está constituido por aquello que sea sustentado y determinado en el respectivo Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario. (...)





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45 y numeral 49.2 de artículo 49 del RPCAE.

- Para la convocatoria a los talleres participativos y las audiencias públicas, Empresa de Generación Eléctrica Vientos de Mochica S.A.C., debe cumplir con lo establecido en los artículos 42 y 49 del RPCAE.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Lic. Geraldine Luz Benito Ccuno
CSP N° 4277

Revisado por:

Ing. Marco Antonio Stornaiuolo Garcia
CIP N° 115454

Abog. Katherine Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad (d.t.)

